

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.** Oficio número: **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/120/IV/2022**  
**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-80/21**  
**RECURRENTE: GUC HOTELES S.A. DE C.V.**  
**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCION.**

Cancún, Quintana Roo; a 19 de Abril de 2022.

**ELIMINADO:** Por contener datos personales. Un párrafo. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

**REPRESENTACION LEGAL DE "GUC HOTELES, S.A. DE C.V.**

**ELIMINADO:** Por contener datos personales. Un párrafo. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

### SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Con fundamento en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; en relación con los artículos 116, 121, 122, 130, 131, 132 y 133 del Código Fiscal de la Federación, Cláusulas Primera, Segunda fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII, Tercera, Cuarta y Octava, fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015, artículo 27 fracción XVII inciso c) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo reformado mediante decreto 295 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 31 de diciembre de 2018 y el diverso decreto 307 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y se reforma el párrafo segundo del Transitorio Primero del decreto número 295, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 28 de febrero de 2019, en relación con los artículos 6, 19 fracción III, 26, 33 fracciones XVII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; los artículos 1 fracciones I y II, 2, 4 fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 párrafo primero fracción III y párrafo tercero, 24 y 25, así como los artículos Primero Transitorio, Segundo Transitorio, Tercero Transitorio, Cuarto Transitorio párrafos primero y cuarto y Décimo Transitorio, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 31 de diciembre de 2018 mediante decreto número 294 y reformada mediante el diverso decreto 306 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 28 de febrero de 2019; los artículos 1, 6 punto número 1 inciso d), 7, 8 párrafos primero y último, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo fracción VIII, 20 primer párrafo fracciones II, IV y XVIII, así como los artículos Transitorio Primero, Transitorio Segundo, y Transitorio Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 04 de abril de 2019 y vigente a partir del 05 de abril de 2019.

### AVISO DE PRIVACIDAD

Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado por solicitudes de prescripción y/o condonación; consultas fiscales, Recursos de Revocación Estatal y/o Recursos de Revocación Federal; asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizará transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el Ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de Mayo número 75 esquina Ignacio Zaragoza, colonia centro de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://infomexgroo.org.mx/>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet: <http://www.satq.groo.gob.mx/transparencia/avisos> en la sección "Avisos de Privacidad", sitio en el que se encuentra para su consulta.

Realizado el estudio de la resolución impugnada y tomando en consideración las constancias que obran en el expediente administrativo signado con el número de **RECURSO DE REVOCACIÓN RR- 80/21** se somete al estudio del recurso con base en el siguiente:

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/120/IV/2022  
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-80/21  
RECURRENTE: GUC HOTELES S.A. DE C.V.  
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCION.

Cancún, Quintana Roo; a 19 de Abril de 2022.

### ANTECEDENTES

I.- Crédito fiscal con numero de oficio SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVIZN/0638/VI/2021, de fecha veintiocho de junio del año dos mil veintiuno, notificado el treinta de los mismos, previo citatorio.

II.- Requerimiento para que formule agravios, mediante oficio numero SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/78/III/2022, de fecha veintiocho de febrero del año dos mil veintidós, notificado en fecha dieciséis de marzo del mismo año, previo citatorio.

### CONSIDERANDO

Es de hacer notar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, que más adelante se transcribe para su fácil lectura y comprensión, el escrito por medio del cual interpuso su recurso de revocación, fue interpuesto fuera del plazo legal con el que contaba para ello:

**Artículo 121.** El recurso deberá presentarse a través del buzón tributario, **dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación**, excepto lo dispuesto en el artículo 127 de este Código, en que el escrito del recurso deberá presentarse dentro del plazo que en el mismo se señala.

El escrito de interposición del recurso también podrá enviarse a la autoridad competente en razón del domicilio o a la que emitió o ejecutó el acto, a través de los medios que autorice el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

(...)

(Énfasis añadido)

En concordancia con lo anterior, también es oportuno precisar, que tal y como se desprende del crédito fiscal de fecha veintiocho de junio del año dos mil veintiuno, con numero de oficio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un párrafo. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, notificado en fecha **treinta de junio del mismo año, el termino de treinta días hábiles que se le concedió a través del oficio referido previamente**, para interponer su recurso de revocación, mismo que empezó a computarse a partir del día siguiente a aquel en que surtió efectos su notificación, y **no fue hasta el veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno**, que interpuso el recurso de revocación que hoy nos ocupa, es de concluirse que éste excedió los treinta días previstos por el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, transcrito precedentemente y en consecuencia de lo anteriormente expuesto, se actualiza **la causal de improcedencia prevista** en el artículo 124 fracción IV, en relación con el 124-A fracción II, del Código Fiscal de la Federación, que dispone:

**Artículo 124.-** Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos:

(...)

**IV. Que se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento el de aquellos contra los que no se promovió el recurso en el plazo señalado al efecto.**

(...)

(Énfasis añadido)

Referencia: **DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.** Oficio número: **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/120/IV/2022**  
**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-80/21**  
**RECURRENTE:** GUC HOTELES S.A. DE C.V.  
**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCION.

Cancún, Quintana Roo; a 19 de Abril de 2022.

Por todo lo argumentado anteriormente, esta autoridad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 124 fracción IV, en relación con el 124-A fracción II, y 133 fracción I, del Código Fiscal de la Federación:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se **SOBRESEE** por improcedente (presentación extemporánea), el recursos de revocación, intentado por el **C. ELIMINADO: Por contener datos personales. Un párrafo. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** representante legal de la persona moral citada al rubro, en contra crédito con numero de oficio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un párrafo. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** de fecha veintiocho de junio del año dos mil veintiuno, emitido por el Director Estatal de Auditoría Fiscal, del Servicio de Administración Tributaria (SATQ), del Estado de Quintana Roo, por los motivos y fundamentos legales contenidos en el cuerpo de esta resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente; 1, 2, 13 58-1, 58-2 y demás relativos de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo vigente, el contribuyente podrá promover juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en la Sala Regional que corresponda al domicilio de la sede de la autoridad demandada, para lo cual cuenta con un plazo de **treinta días hábiles** siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con lo que establece el artículo 13, fracción I, inciso a), del ordenamiento legal inmediately citado.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente

**EN REPRESENTACION FIRMA, EL SUBDIRECTOR JURIDICO ZONA NORTE DEL SATQ,  
CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 20 PENULTIMO Y ULTIMO PARRAFOS Y 22  
FRACCIONES I Y II, y 31, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SATQ.**

**LIC. JOSE VIRGILIO ZELAYA ESPINOSA**

C.C.P.- Archivo.  
JAAS/JVZE/LAL